

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIA DE RADIO UNIVERSIDAD XHUCT Y XHUACS

CAPÍTULO I

DEL DEFENSOR DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 1.- El Defensor de Audiencia fungirá como el mecanismo de interacción entre Radio Universidad y la Audiencia, garantizando los derechos de audiencia establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fomentando la normatividad y los valores que rigen a la Universidad Autónoma de Coahuila.

Su actuación se conducirá siempre por los principios de imparcialidad, independencia y respeto a la libertad de expresión y su función será la de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, solicitudes de réplica, sobre los contenidos o la programación que realicen las personas que componen la audiencia.

ARTÍCULO 2.- El defensor durará en su encargo 2 años, con la posibilidad de ser reelecto hasta en 2 ocasiones si así lo considera la Comisión Especial de Radio del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3.- Para ser electo Defensor de Audiencia se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II.- Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicación y radiodifusión;
- III.- No contar con antecedentes penales;
- IV.- No laborar para la Universidad Autónoma de Coahuila;

V.- No ser dirigente de algún partido, no ocupar algún cargo de elección popular ni ser ministro o representante de algún culto religioso.

ARTÍCULO 4.- El Defensor de Audiencia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, documentar, procesar, y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, presiones, señalamientos o solicitudes de réplica que realicen las personas que componen la audiencia;

II.- Dar respuesta a las solicitudes a que se refiere la fracción anterior en un plazo máximo de 20 días, o de 6 días cuando se trate de una solicitud de réplica;

III.- Llevar a cabo las investigaciones que se deriven de las quejas o planteamientos de la audiencia, así como establecer los mecanismos necesarios para su atención;

IV.- Presentar a la Comisión Especial de Radio del H. Consejo Universitario, así como al Secretario General de la Universidad un informe anual o los que la comisión considere necesarios, en donde se dé cuenta de sus principales acciones, así como las quejas, sugerencias y observaciones recibidas y como fueron atendidas;

V.- Como mecanismo de rendición de cuentas, cada mes, deberá presentar a la audiencia por un tiempo máximo de 25 minutos el espacio al aire de acuerdo con la programación que determine Radio Universidad los temas abordados en las solicitudes presentadas, la forma en que se desahogaron, así como los derechos que le asisten a las personas que componen la audiencia;

VI.- Asistir, cuando sea convocado, a las reuniones de la Comisión Especial de Radio del H. Consejo Universitario para el desahogo de los asuntos que la Comisión determine.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 5.- Para la protección de los derechos reconocidos a la audiencia en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión deberán presentar las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud por escrito a través del correo electrónico del Defensor de Audiencia, en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la emisión del programa;

II.- Identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico;

III.- Señalar expresamente los elementos que permitan identificar de manera óptima el contenido objeto de la solicitud, tales como el nombre del programa, horario, nombre de quien lo conduce, fecha de la transmisión, entre otros,

IV.- Relatar de forma clara y sucinta las causas que motiven la queja, reclamación, sugerencia, petición o señalamiento.

ARTÍCULO 6.- En la tramitación del escrito a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Al recibir el escrito el Defensor de Audiencia tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver sobre su procedencia, desechando aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Código, notificando sea cual fuere su decisión al peticionario;

II.- Admitido el escrito, el Defensor notificará al Director General de Radio Universidad dentro de las 24 horas siguientes;

III.- El Director General tendrá un plazo de 5 días hábiles para notificar su respuesta al Defensor, pudiendo solicitar la ampliación del plazo por un

periodo igual. En caso de omisión o no dar respuesta se procederá a dictar resolución final;

IV.- Recibida la respuesta, el Defensor elaborará el proyecto de resolución en un plazo máximo de 7 días hábiles y emitirá una resolución, la cual deberá ser notificada al peticionario durante las 24 horas siguientes;

V.- Todas las resoluciones del Defensor de Audiencia serán difundidas a través de la página de Radio Universidad a partir de las 24 horas siguientes de su notificación.

CAPÍTULO III

DE LA RECTIFICACIÓN Y EL DERECHO DE RÉPLICA

ARTÍCULO 7.- A petición de parte, Radio Universidad, deberá rectificar públicamente cuando se transmita información falsa o inexacta, que ocasionen agravio a una persona

ARTÍCULO 8.- Toda rectificación se hará a través de solicitud de réplica, la que deberá presentarse por escrito, a través del correo electrónico del Defensor de Audiencia o en forma física en las instalaciones de Radio Universidad, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la transmisión de la información que se deja rectificar, y deberá contener la siguiente información:

I.- Nombre del peticionario.

II.- Correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones.

III.- Señalamiento expreso de los elementos que permitan identificar de manera óptima el contenido objeto de la solicitud, tales como el nombre del programa, horario, nombre de quien lo conduce, fecha de la transmisión, entre otros.

IV.- Hechos que se desean aclarar.

V.- Firma autógrafa del promoviente o de su representante legal, debidamente acreditado y,

VI.- El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

ARTÍCULO 9.- En la tramitación de las solicitudes de réplica se estará al siguiente procedimiento:

I.- Recibida la solicitud, el Defensor de Audiencia verificará inmediatamente si esta cumple con los requisitos de procedencia.

Serán desechadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, las que sean temerarias o frívolas o por cualquier otra causa establecida por la ley que rige el derecho de réplica.

II.- Admitida la solicitud se correrá traslado a la Dirección General para que atribuya la probable responsabilidad al programa que se trate, el titular del cual, tendrá un plazo de 24 horas siguientes a la notificación, para manifestar ante el Defensor lo que a su derecho convenga. En caso de omisión o no dar respuesta en el tiempo establecido se procederá a dictar la resolución final.

III.- Recibida la respuesta o ante la omisión, una vez transcurrido el plazo, el Defensor de Audiencia emitirá una resolución dentro de un plazo de un día hábil, la cual será definitiva e inatacable sin menoscabo de la tutela jurisdiccional que al efecto establezca la ley en la materia.

La resolución será notificada al peticionario en un plazo no mayor a tres días hábiles.

IV.- En caso de que resulte procedente, la rectificación se llevará a cabo en la siguiente emisión del programa objeto de la réplica.

En caso de que la resolución verse sobre el no ejercicio de acción alguna, esta tendrá que explicar, fundar y motivar las razones de la resolución al peticionario.

V.- Todas las resoluciones del Defensor de Audiencia, serán difundidas a través de la página de internet www.uadec.mx en el apartado de Radio Universidad dentro de las 24 horas siguientes a la notificación.

En cualquier momento y hasta antes que se dicke la resolución correspondiente, el Peticionario y Radio Universidad podrán convenir una composición amigable, misma que deberá ser notificada por ambas partes al Defensor de Audiencia, dicho arreglo deberá entenderse como un desistimiento de cualquier pretensión del peticionario.

ARTÍCULO 10.- Radio Universidad respetará y garantizará el derecho de réplica en la misma forma y tiempo en que se difundió la información inexacta o falsa que ocasionó un agravio a una persona.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- El presente código estará sujeto a revisión en un periodo de 6 meses posterior a su aprobación por la H. Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario.